

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

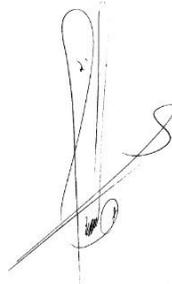
SECRETARIA:

Las presentes diligencias correspondieron por **REPARTO** del 29 de agosto de 2023. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40- 03-003-2023-00506-00 del L.R.2023-4. Constan de 1 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, quedaron suspendidos los términos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; el cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro.PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de este año, expedido por la misma Corporación.

Desde el 29 de octubre de 2023 al 3 de noviembre de este año, la Titular del Despacho y el Secretario del mismo, permanecieron ausentes, ya que fueron designados por el Tribunal Superior de Buga, V., como Escrutadores para los Comicios Electorales del 29 de octubre último.

Cartago, V., diciembre 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO NRO. 2503

REF: "SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE"

-LEY 1561 DE 2012- -MAYOR CUANTIA-

RAD: 2023-00506-00

DDTE: JULIANA GUTIERREZ BOTERO

DDO: DIEGO TRUJILLO TRUJILLO Y HERED. DETERM. E

INDET. PERSONAS DETERM. E INDETERM

(RECHAZA POR COMPETENCIA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diciembre once (11) de
dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE"** de que trata la Ley 1561 de 2012, propuesta por la señora **JULIANA GUTIERREZ BOTERO**, identificada con la CC. Nro. **31.578.020**, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **DIEGO TRUJILLO TRUJILLO**, y demás **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** que

se crean con derecho sobre los bienes en que recae la acción que nos ocupa. Por tal motivo se resolverá sobre la viabilidad de su Admisión.

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que este Ente Judicial carece de competencia para adelantar el conocimiento de la acción incoada, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Compendio General Adjetivo, que asigna a los Jueces Civiles del Circuito la competencia para conocer, en primera instancia, entre otros, los siguientes procesos: **"1.- De los contenciosos de mayor cuantía,** incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosoadministrativa".

Del marco jurídico referenciado, en el caso concreto que se analiza, tenemos que en el **avalúo** del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. **375-49376**, allegado a las diligencias, tiene un valor de **"\$214.470.000,00"**, el cual fue expedido el 30 de marzo de 2023, y del bien con Ficha Inmobiliaria Nro. **375-52741**, un valor de **"\$8.919.000,00,"** elaborado el 4 de julio de este año, por lo que se colige, sin lugar a equívocos, que el predio primeramente señalado, está valorado en una suma que ubica el proceso en los asuntos de **"MAYOR CUANTIA"** ya que excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como manda el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, ante la carencia de competencia de este Juzgado para adelantar el asunto de la referencia, se **RECHAZARÁ DE PLANO** el mismo, ordenando, consecuentemente, su remisión, acompañado de sus respectivos anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago (Valle), para que se someta a **Reparto** entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, por considerar que es ese Estrado Judicial quien debe conocer de esta demanda, tal como se argumentó en acápite anteriores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de **"SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE PROPIEDAD DE INMUEBLE"** de que trata la Ley 1561 de 2012, propuesta por la señora **JULIANA GUTIERREZ BOTERO**, identificada con la CC. Nro. **31.578.020**, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **DIEGO TRUJILLO TRUJILLO**, y demás **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes en que recae la acción que nos ocupa, tal como se dijo antes.

SEGUNDO: REMITIR, POR COMPETENCIA, la presente demanda a la **Oficina de Apoyo Judicial de Cartago, V.**, para que proceda a su **REPARTO** entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad,

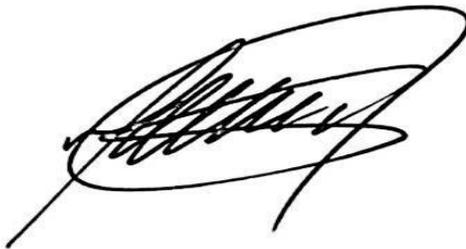
conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Apoyo Judicial esta decisión, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al doctor **GABRIEL LARA LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.16.202.199, de Cartago (Valle), y Registro Profesional Nro.58371 del C. S. de la J., email:gabriellaralopez@hotmail.com, conforme a los fines del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

